



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Nombre: _____
Apellido: _____

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 3951 DE

12 OCT 2007

"Por el cual se modifica el artículo segundo del decreto 4652 de 27 de diciembre de 2006, modificado por el decreto 1494 del 4 de mayo de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 4652 de 2006, modificado por el Decreto 1494 del 4 de mayo de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 2°. *Gradualidad.* El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. *Primera Fase.* Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciarán su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. *Segunda Fase.* Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales y Buga. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1°) de abril de 2008.
3. *Tercera Fase.* Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Popayán, Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Cundinamarca y Antioquia. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1°) de octubre de 2008.
4. *Cuarta Fase.* Distritos Judiciales de Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pamplona Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1°) de abril de 2009.

"Por el cual se modifica el artículo segundo del decreto 4652 de 27 de diciembre de 2006, modificado por el decreto 1494 del 4 de mayo de 2007.

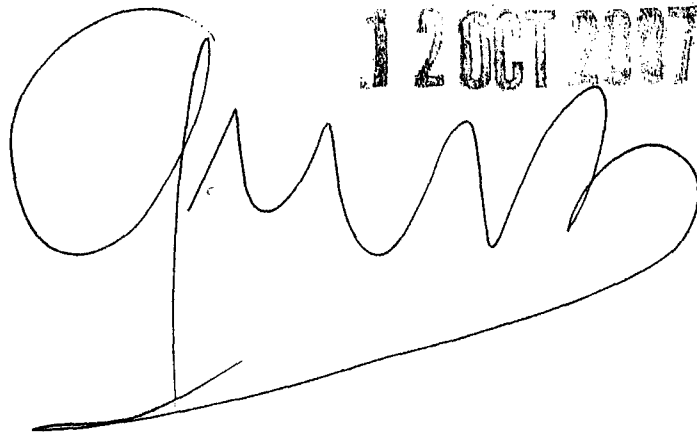
5. *Quinta Fase.* Distritos Judiciales de San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de octubre de 2009.

Parágrafo. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación".

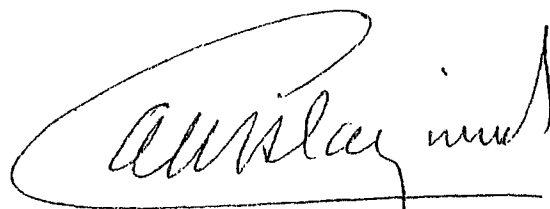
Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los,


12 OCT 2007

 EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

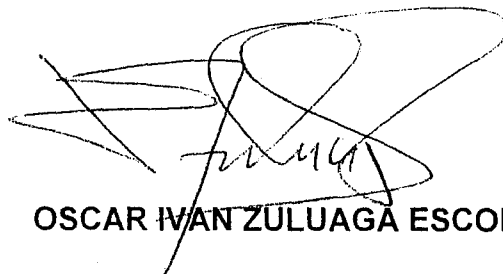


CARLOS HOLGUÍN SARDI



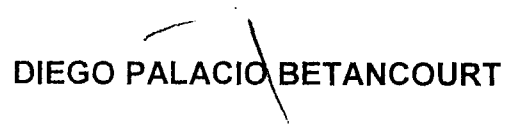
"Por el cual se modifica el artículo segundo del decreto 4652 de 27 de diciembre de 2006, modificado por el decreto 1494 del 4 de mayo de 2007.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,



DIEGO PALACIO BETANCOURT

EA

WA